





## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

## LEY

Artículo 1º- Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en Avenida Rojo (Ruta Provincial 21) Nro. 651, de la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, designados catastralmente como: circunscripción IV, sección C, parcelas 237dd y 237fs, inscriptos sus dominios en las matrículas 104.080 (70) y 109.575 (70), a nombre de "La Baskonia Sociedad Anónima Financiera Industrial y Comercial" y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como así también las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles consignados, identificados y conforme al inventario que, como Anexo, forma parte integrante de la presente. Incluyese en los términos de utilidad pública y sujeta a expropiación la marca comercial "La Baskonia.".

Artículo 2°- Los inmuebles, maquinarias, instalaciones y marca comercial citados en el artículo 1 serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la "Cooperativa de Trabajo L.B. limitada", cuya inscripción ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa tramita bajo el Expediente 2770-10781/02, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3°- El incumplimiento del cargo estipulado en el Art. 2°, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, en los términos establecidos en el Art. 5° de la Ley 13828.

Artículo 4°- El monto total a abonar por el adjudicatario se establecerá en los términos del Art.º 6 de la Ley 13828.







Artículo 5º- La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6º- Declarase la urgencia del trámite expropiatorio. Dicho trámite se deberá realizar en los términos del Art. 4° de la Ley 13828.

Artículo 7º - A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Artículo 8º- La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

Artículo 9°- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANIEL MNTONIO GURZI Diputado Bioque Frante para la Victoria H.C. Diputados Prov. Bs. As.





## **FUNDAMENTOS**

La grave crisis socioeconómica por la que hoy atraviesa nuestro país, que atenta contra los más elementales derechos humanos como son los de trabajar y ejercer actividades productivas, ha generado índices de desocupación sin precedentes, particularmente al sector productivo en los niveles nacional, provincial y municipal.

Todos sabemos que el trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales, materiales del individuo y de la comunidad, en definitiva, para sustentar la dignidad del individuo. De aquí que resulta indispensable generar fuentes de trabajo y fortalecer y preservar las ya existentes, por ejemplo, las que hoy persisten en distintas plantas fabriles del distrito.

Los trabajadores se han organizado para afrontar la desocupación a través de la formación de la "Cooperativa de Trabajo L.B. limitada", recuperando las fuentes de trabajo perdidas por la desidia de sus antiguos propietarios. De esta manera, lograron que unas 70 familias vieran renacer sus esperanzas, burlando al fantasma del desempleo, y encarando una forma de vida diferente, siendo artífices de sus propios destinos laborales.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados nos acompañen en el presente proyecto de ley.

DANIEL ANTONIO GURZI Diputado Bioque Frente/para la Victoria H.C. Diputados Prov. Bs. As.